000567/2023

Comodoro Rivadavia, cinco de septiembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**"V. S. I en autos:"V. S. I c/C. H. T. s/VIOLENCIA FAMILIAR" s/ Recurso de queja" expte n° 567 año 2023.**

I. Los letrados de la actora interponen recurso de queja contra la resolución de fecha 8 de agosto de 2023 que rechazó el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de fecha 14 de julio de 2023, por no causar gravamen (art. 244 inc 3 CPr).

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, se han acompañado digitalmente las copias de la actuación que motivara el recurso, de la resolución recurrida, del recurso de apelación, de la resolución que rechaza el recurso y demás piezas procesales pertinentes.

II. La decisión de la jueza que motiva la queja tiene como origen el pedido que en el marco del proceso de violencia familiar en trámite, en que la Sra. V. denunció hechos nuevos y violencia económica por parte del demandado y solicitó se dictaran medidas de protección (ID 1107727). Adjuntó documental relacionada con los hechos denunciados y que motivaran las medidas requeridas de exclusión del

denunciado del hogar y reintegro de la actora, entre otras.

III. La magistrada rechaza el pedido atento que no existen medidas de protección vigentes y no se evidencia la existencia de hechos de violencia que evidencien un riesgo cierto e inminente, considera que los enfrentamientos se generan por motivos de índole económica en una situación simétrica entre partes y que la actora debe canalizar las pretensiones por las vías pertinentes (punto 3.); seguidamente, por los fundamentos que expone deja sin efecto la asistencia alimentaria decretada a cargo del señor C. (punto 4.).

La actora interpone contra esta decisión de fecha 14 de julio de 2023 recurso de apelación que es rechazado por no causar agravio irreparable (art. 244 inc 3 CPr).

Los letrados de la actora sostienen que la decisión causa gravamen irreparable a la actora. Remiten a los antecedentes del caso y la situación de violencia física, psicológica y económica denunciada.

Relatan que el 28 de setiembre de 2022 se fijó provisoriamente una cuota de alimentos a cargo del Sr. C., por tres meses.

Señalan que el denunciado era el principal sostén del grupo familiar durante la vida en común y que a partir de la denuncia por violencia familiar ha cesado todo tipo de asistencia, por lo que se requirió medidas de protección.

Agregan que el demandado ha resistido el cumplimiento de las mandas judiciales, que la

situación de la actora es apremiante y no admite demoras, agravada por la situación de salud de la actora informada en la causa y la inminencia de desalojo del alquiler donde reside provisoriamente.

Destacan que la tensión que surge entre la resolución denegatoria del recurso y los derechos de la actora, es evidente. Dicen que la decisión de la magistrada de ordenar de oficio el cese de la asistencia alimentaria provisoria, disponiendo el archivo de la causa y, posteriormente considerar que el dictado de medidas de protección restrictivas de acercamiento entre las partes ante una nueva denuncia (9 de agosto de 2023) es razonable, evidencian la contradicción y arbitrariedad manifiesta entre las resoluciones dictadas.

Manifiestan que la señora V. ha promovido actuaciones de violencia familiar en hechos que encuadran en las disposiciones de las Leyes XV 12 y 26, ley 26485, Convención Belén Do Pará, CEDAW, entre otras, por lo que la naturaleza cautelar del caso no autoriza a eludir el deber de actuar con diligencia reforzada para la adopción de medidas de acción positivas que brinden tutela judicial efectiva, con perspectiva de género.

Insisten que lo decidido causa gravamen irreparable a su representada y constituye una negación del acceso a la justicia de personas vulnerables.

Reiteran que el recurso de apelación es procedente, dado que la fijación de la asistencia alimentaria provisoria no significa desplazar otros procesos sino el restablecimiento del equilibrio

vulnerado por el denunciado, en aras de garantizar los derechos vulnerados de la actora.

Solicitan se declare la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto.

IV. En virtud que se trata de una cuestión perteneciente al derecho de familia, deben tenerse en cuenta las especiales características de cada caso en particular, las que han sido expuestas por la recurrente de modo tal que, por las circunstancias denunciadas en el marco del proceso de violencia familiar y dado que se requiere la tutela efectiva y urgente de la peticionante en función de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra y la violencia económica denunciada, teniendo en cuenta su estado de salud, la inminencia de un desalojo del lugar en que vive y ser el demandado el principal sostén económico del grupo familiar, se advierte que, en principio, la decisión impugnada causa gravamen a la actora, por lo que, la resolución es susceptible del recurso de apelación.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la queja y conceder el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la decisión de fecha 14 de julio de 2023 en relación y con efecto suspensivo en los autos principales, Expte n° 30912/2022 de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia.

V. Las costas de esta instancia se imponen por su orden (art 69 y 70CPr). Se regulan honorarios teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y labor profesional y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts 5 a7, 13, 46 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de queja de la parte actora de fecha 16 de agosto de 2023.

2) Conceder el recurso de apelación interpuesto por la actora contra el auto de fecha 14 de julio de 2023 en los autos:"V. S. I c/ C. H. T. s/ VIOLENCIA FAMILIAR" expte n° 30912/2022 de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia, en relación y con efecto suspensivo. A sus efectos requerir por inodi la causa de referencia a los fines del tratamiento del recurso.

3) Imponer las costas por su orden.

4) Regular los honorarios de los Dres. D. C. D. A. y S. M. en forma conjunta, en la suma equivalente a 4 jus.

5) Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N°469 DEL AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS